



ED-VCT-GIAM-00533

EDICTO No. GIAM-00533-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22142** se ha proferido **Resolución No. 000988** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia de Explotación **No. 22142**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **COMUNIDAD INDIGENA DE POBLAZON** identificada con NIT No. 7777771159 y **WILSON SAMUEL MACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76312963, o en su defecto, procedase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00534

EDICTO No. GIAM-00534-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **AEC-141** se ha proferido **Resolución No. 000989** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción **No. AEC-141**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **JUAN DE JESÚS CORTES CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19353176 y **LOURDES PAULINA GARZON ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51550562, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00535

EDICTO No. GIAM-00535-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22142A** se ha proferido **Resolución No. 000990** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción **No. 22142A**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los solicitantes **COMUNIDAD INDIGENA DE POBLAZON** identificada con NIT No. 7777771415 y **WILSON SAMUEL MACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76312963, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00536

EDICTO No. GIAM-00536-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH8-09491** se ha proferido **Resolución No. 000987** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER el trámite del contrato de concesión No. **IH8-09491**, el cual no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional, en atención a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en sentencia T-530/16, a través de la cual se resolvió acción de tutela radicada con el No. T.5.161.395, interpuesta por el Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ RESTREPO, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo - Lomapieta, hasta tanto se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a la comunidad accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fin es pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Señores **IVAN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.559 y **CARLOS MARIO DIAZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.445, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00537

EDICTO No. GIAM-00537-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGM-14491** se ha proferido **Resolución No. 000979** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión establecida mediante la Resolución No. 003289 del 3 de julio de 2013 en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LGM-14491**, en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco mediante el auto de fecha 13 de marzo de 2017, en el proceso de medida cautelar No. 2013-00012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LGM-14491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo .

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para SU conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO MIRA Y FRONTERA, identificado con NIT No. 84000219-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00538

EDICTO No. GIAM-00538-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGM-16081** se ha proferido **Resolución No. 000982** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión establecida mediante la Resolución No. 003289 del 3 de julio de 2013 en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LGM-16081**, en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco mediante el auto de fecha 13 de marzo de 2017, en el proceso de medida cautelar No. 2013-00012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. LGM-16081, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO MIRA Y FRONTERA, identificado con NIT No. 84000219-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00539

EDICTO No. GIAM-00539-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFJ-16391** se ha proferido **Resolución No. 000991** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFJ-16391**, presentada el 05 de abril de 2017, por parte del señor LUIS EDMUNDO GARCIA, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto al señor LUIS EDMUNDO GARCIA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto procédase a la notificación por edicto, tal y como lo indica el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 62 numeral 4° del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **Barbacoas**, departamento de **Nariño**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras; a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental a que haya lugar, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1,5.2 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00540

EDICTO No. GIAM-00540-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RFR-08131** se ha proferido **Resolución No. 000975** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RFR-08131** frente a la sociedad **ORTIZ LOPEZ MINERALES DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 9006481607, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese con el trámite frente a la sociedad proponente **GRUPO SAGESSE SAS** identificada con NIT: 9008733510.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades **GRUPO SAGESSE SAS** identificada con NIT: 9008733510 y **ORTIZ LOPEZ MINERALES DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 9006481607, por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad Proponente **ORTIZ LOPEZ MINERALES DE COLOMBIA SAS** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión RFR-08131 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con la sociedad proponente **GRUPO SAGESSE SAS**.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00541

EDICTO No. GIAM-00541-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QFN-14481** se ha proferido **Resolución No. 000917** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QFN-14481**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QFN-14481**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HERNANDO ALBERTO SEJIN CANO**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00542

EDICTO No. GIAM-00542-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHQ-09511** se ha proferido **Resolución No. 000868** de **mayo 24 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OHQ-09511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OHQ-09511**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **OMAR CUBIDES SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.972.994 y **CONSTANZA MARIA PUERTO GRANADOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23856730, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00543

EDICTO No. GIAM-00543-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QHQ-11351** se ha proferido **Resolución No. 000929** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QHQ-11351**, respecto la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de Concesión No. **QHQ-11351**, con los señores **YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ, RITA GONZALEZ ROJAS, JAVIER MAURICIO LEON GARCIA, ANDRES GUILLERMO PARRA VARGAS, HERMES FABIAN PARRA VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, con NIT. 900654028-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y a los señores **YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.435, **RITA GONZALEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.638, **JAVIER MAURICIO LEON GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.582, **ANDRES GUILLERMO PARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.751 y **HERMES FABIAN PARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.429.880, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **SINTESSIS S.A.S.**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. QHQ-11351 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00544

EDICTO No. GIAM-00544-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QI9-11351** se ha proferido **Resolución No. 000889** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **QI9-11351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00545

EDICTO No. GIAM-00545-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QIE-09211** se ha proferido **Resolución No. 000925** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QIE-09211** respecto de la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.** identificada con Nit No. 8100040171, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR CON EL TRAMITE de la propuesta de contrato de concesión No. **QIE-09211**, con el señor **NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.305.631, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO** y a la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.** del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la propuesta de contrato de concesión No. **QIE-09211** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para el tramite pertinente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00546

EDICTO No. GIAM-00546-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QL4-10061** se ha proferido **Resolución No. 000869** de **mayo 24 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QL4-10061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QL4-10061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS** identificado con c.c. N° 79105729, **LILA BEATRIZ GARCIA PUSHAINA** identificada con c.c. N° 40820191, **JUAN CARLOS CORREA VALENCIA** identificado con c.c. N° 75078577 y **OSCAR CORREA VALENCIA** identificado con c.c. N° 75093707, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00547

EDICTO No. GIAM-00547-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RK9-16471** se ha proferido **Resolución No. 000927** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RK9-16471** respecto a la **ASOCIACION VOLQUETAS Y MAQUINARIAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. RK9-16471**, respecto al proponente **JOSE ASDRUBAL RODRIGUEZ GIRALDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación a los proponentes **JOSE ASDRUBAL RODRIGUEZ GIRALDO** y la **ASOCIACION VOLQUETAS Y MAQUINARIAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, identificados con cedula de ciudadanía No. 71.480.15 1y Nit. 901011471-1respectivamente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00548

EDICTO No. GIAM-00548-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RL5-08381** se ha proferido **Resolución No. 000939** de **mayo 26 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. RL5-08381**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , al proponente **CRISTIAN CAMILO POVEDA CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.423.921 , conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00549

EDICTO No. GIAM-00549-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHQ-08061** se ha proferido **Resolución No. 000900** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OHQ-08061**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **JBER INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900234337-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00550

EDICTO No. GIAM-00550-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OL9-08521** se ha proferido **Resolución No. 000901** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OL9-08521**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALIRIO RUIZ DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.191.440, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00551

EDICTO No. GIAM-00551-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RCH-08281** se ha proferido **Resolución No. 000882** de **mayo 24 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RCH-08281**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades **MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. Y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00552

EDICTO No. GIAM-00552-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RL5-12021** se ha proferido **Resolución No. 000905** de **mayo 25 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. RL5-12021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes, LUIS CARLOS ALVAREZ TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063283392 y ROBERTO LUIS NAVARRO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13503789, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00553

EDICTO No. GIAM-00553-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RL6-09001** se ha proferido **Resolución No. 000938** de **mayo 26 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No RL6-09001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **JULIANA ALVAREZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 42.896. 103, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00554

EDICTO No. GIAM-00554-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RLE-15101** se ha proferido **Resolución No. 000940** de **mayo 26 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. RLE-15101**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.102.803, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00555

EDICTO No. GIAM-00555-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PK4-08211** se ha proferido **Resolución No. 000980** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **NEGAR** la oposición presentada por la señora **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS**, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con número de Nit 900570964-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la señora Gisela Gutiérrez Vargas apoderada del señor **GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ** beneficiario de la propuesta de contrato de concesión **No. PIM-08201**; o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite administrativo de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. PK4-08211**.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00556

EDICTO No. GIAM-00556-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QL7-08381** se ha proferido **Resolución No. 000977** de **mayo 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº QL7-08381*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co